

EL CIUDADANO TEODORO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA, HAGO SABER A LOS HABITANTES QUE LO INTEGRAN LO SIGUIENTE:

QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ AL CUAL PRESIDIO PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 86, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 33, FRACCIÓN I DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAX.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de Orden Público, interés social y observancia general para el Municipio de Benito Juárez, Tlax., quien tiene por objeto regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, operación, conservación y desarrollo del servicio público de Agua Potable, saneamiento y alcantarillado que presta la comisión de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Servicio de Agua Potable.-** su capacitación, potabilización, conducción y distribución desde su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.
- II. Servicio de alcantarillado.-** La red de colectores para conducir el agua de lluvias, los desechos líquidos, sanitarios e industriales y ser enviados al canal del desagüe.
- III. Saneamiento.-** El diseño, construcción, operación, mantenimiento y control de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que se requieran.

ARTÍCULO 3º.- El abastecimiento de agua potable a los centros de población e industriales por medio de obras de captación, potabilización, conducción y distribución se sujetarán a las Leyes y Reglamentos aplicables. De igual manera se regularán las obras de control residual y las de saneamiento.

ARTÍCULO 4º.- La preferencia en la prestación de los servicios, así como su reglamentación, se sujetará a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales y al decreto de creación de las Comisiones de Agua Potable, Alcantarillado y este Ordenamiento. La utilización del servicio de agua potable puede ser:

- I.** De uso doméstico;
- II.** De servicios Públicos, urbanos;
- III.** De uso Industrial y Comercial y;
- IV.** De uso ganadero.

ARTÍCULO 5°.- El Ejecutivo del Estado podrá decretar la expropiación temporal, total o parcial de los bienes de propiedad privada en beneficio a la Comisión sujetándose a las leyes que sobre la materia se encuentran vigentes, la indemnización correspondiente deberá ser cubierta por la comisión con cargo a los fondos de que disponga, proveniente de la recaudación del servicio.

ARTÍCULO 6°.- Se declara la utilidad pública:

- I. La adquisición y utilización o aprovechamiento de las obras hidráulicas de propiedad privada. Cuando se requieran para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de agua establecido o por establecer.
- II. La adquisición de los bienes inmuebles que sean necesarios para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, conservación, desarrollo, mantenimiento, operación y administración del sistema de Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento del agua.
- III. La interconexión del Sistema de Agua Potable y alcantarillado.
- IV. La prevención y control de la contaminación de aguas que se localicen dentro del Municipio y que sean de Jurisdicción Federal y;
- V. El estudio, proyección, ejecución, rehabilitación, mantenimiento y ampliación de las obras y servicios necesarios para la operación y administración del sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de agua dentro del Municipio.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 7°.- Los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento son competencia exclusiva del Municipio de Benito Juárez, Tlax., quien en virtud del Decreto de Creación de las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, delega tal competencia a favor del organismo denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Benito Juárez, Tlax.;" por lo que se refiere al servicio en todo el Municipio este será dividido en manzanas y se nombrarán dos representantes por cada manzana.

ARTÍCULO 8°.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado es un Organismo Público Descentralizado con patrimonio propio y personalidad Jurídica; independientemente de la Administración Municipal, con las funciones, facultades y obligaciones que señala el decreto de creación de la Comisión además de las siguientes:

- I. Proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado a los habitantes del Municipio que lo requieran. Previa firma de contrato.
- II. Conservar, mantener, operar y Administrar el sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Agua del Municipio.
- III. Planear, programar, presupuestar, ejecutar, evaluar las funciones tendientes a la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado.
- IV. Crear conforme a un programa de desconcentración y a las disposiciones administrativas aplicables, órganos locales en materia de agua potable y alcantarillado,

presididas por las autoridades Ejidales y Municipales correspondientes y en los que se de participación a los usuarios.

- V. Realizar estudios, Proyectos y obras a fin de ampliar y mejorar el suministro de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del agua.
- VI. Intervenir en la prevención y control de la contaminación ambiental mediante el tratamiento de aguas residuales en beneficio de la Comunidad Municipal.
- VII. Implementar las Medidas necesarias para evitar que la basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas que contaminen las aguas superficiales del subsuelo que se suministran a través del sistema.
- VIII. Instalar tomas de entrada de los predios o establecimientos, así como verificar el eficaz funcionamiento del sistema y recibir de los usuarios las quejas y peticiones para mejorar el servicio y en su caso exigir la pronta solución.
- IX. Operar los sistemas conforme al decreto de creación de las Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado del Estado y este reglamento.
- X. Celebrar contratos con los particulares y cuando así se requiera otorgar las concesiones en base a la Ley Orgánica Municipal.
- XI. Las demás actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y funciones antes indicadas.

ARTÍCULO 9°.- Los órganos de Gobierno de la comisión serán:

- I. El Consejo Directivo; y

- II. La Dirección General.

ARTÍCULO 10°.- El Consejo Directivo se integra de la siguiente manera:

- I. Presidente
- II. Secretario
- III. Tesorero
- IV. 10 vocales. Todos estos cargos serán honoríficos.

ARTÍCULO 11°.- El presidente del consejo directivo será el Comisariado Ejidal.

ARTÍCULO 12°.- El Secretario será el Secretario del H. Ayuntamiento y será aprobado por el Cabildo.

ARTÍCULO 13°.- El Tesorero será el Presidente Municipal Constitucional y será aprobado por cabildo.

ARTÍCULO 14°.- El número de vocales será de 10 y serán los tres primeros cargos del consejo de vigilancia, secretario y tesorero del comisariado ejidal y los cinco primeros regidores.

ARTÍCULO 15°.- La duración en el cargo de los miembros del Consejo Directivo será de tres años, para darle continuidad al plan y programas que fije la Comisión.

ARTÍCULO 16°.- Los miembros del consejo directivo podrán ser removidos de su cargo a solicitud de los integrantes del propio Consejo Directivo, la cual tiene que ser plenamente justificada y previa aprobación en reunión de Cabildo.

ARTÍCULO 17°.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer y acordar las políticas que permitan la programación y coordinación

- entre las dependencias de los distintos niveles de gobierno que integran la Administración Pública y que intervienen en materia hidráulica y sanitaria.
- II. Acordar y resolver los problemas que se sometan a su consideración sobre administración de agua y sobre los ingresos, bienes y patrimonio de la comisión.
 - III. Conocer y evaluar los programas y presupuestos de la comisión, vigilar su ejecución, conocer y analizar los informes que presente la Dirección General.
 - IV. Autorizar la forma en que se podrán gestionar y concertar los créditos que requiera la Comisión.
 - V. Llevar acabo un sistema de control y evaluación de la Comisión.
 - VI. Revisar el ejercicio adecuado de los ingresos de la Comisión y su congruencia con el presupuesto anual de egresos.
 - VII. Vigilar el cumplimiento de las normas y control de fiscalización, así como apoyar y asesorar a la Dirección General cuando así lo solicite.
 - VIII. Autorizar la auditoria a la comisión cuantas veces sea necesario.
 - IX. Vigilar el cumplimiento por parte de la Dirección General de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de presupuestación, ingresos, inversión, deudas, fondos y valores de propiedad de la comisión.
 - X. Vigilar que la Dirección General cumpla con las normas y disposiciones que los ordenamientos legales establecen en materia de sistema de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles y demás activos.
 - XI. Todos los integrantes de la Comisión deben informar al Presidente del Consejo Directivo de la Comisión las actividades a desarrollar.
 - XII. Vigilar que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros se realicen de acuerdo a los programas y el presupuesto aprobado.
 - XIII. Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo Directivo, un informe respecto de la veracidad y autenticidad de la información presentada por el director general.
 - XIV. Intervenir directamente en la designación y remoción del Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.
 - XV. Aprobar las tarifas y cuotas por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, a propuesta del Director General.
 - XVI. Analizar y discutir los programas operativos anuales y presupuestales que presente el Tesorero y el Director General
 - XVII. Las que señalen las Leyes y disposiciones reglamentarias aplicables a esta materia.
- ARTÍCULO 18°.-** Son facultades del Presidente del Consejo Directivo:
- I. Representar legalmente a la Comisión y realizar las gestiones tendientes a satisfacer sus objetivos.
 - II. Presidir las asambleas.
 - III. Convocar a asambleas extraordinarias a los Miembros del Consejo Directivo.
 - IV. Legalizar con su firma las actas y los acuerdos de las asambleas que realice el Consejo Directivo.

- V. Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.
- VI. Tomar la protesta de los miembros del Consejo Directivo y del Director General.
- VII. Proponer los lineamientos, políticas y líneas de acción para la mejor prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- VIII. Autorizar el presupuesto anual de la Comisión.
- IX. Las demás facultades que expresamente otorguen otras disposiciones Legales y Reglamentarias.

ARTÍCULO 19°.- Son facultades del Secretario del Consejo Directivo:

- I. Levantar las actas de las asambleas.
- II. Convocar a las asambleas de carácter ordinario.
- III. Mantener actualizado el padrón de usuarios.
- IV. Formular el inventario de los activos fijos, muebles e inmuebles de la Comisión, verificarlo y actualizarlo cada año de manera conjunta con el director general.
- V. Llevar el control de los asuntos encomendados a la Comisión y dándoles el seguimiento adecuado y oportuno e informándole al Director General.
- VI. Vigilar y procurar que las quejas de los usuarios del sistema, se atiendan en forma adecuada y oportuna, informándole al Director General.
- VII. Proponer a la Comisión la contratación y remoción en su caso, del personal que labore para el funcionamiento de los servicios que presta.

- VIII. Legalizar con su firma las actas y acuerdos de las asambleas del Consejo Directivo.
- IX. Las demás que le otorgue el propio consejo Directivo.

ARTÍCULO 20°.- Son facultades del Tesorero del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Coordinar con la Dirección General la recaudación de los ingresos que le corresponden a la comisión y el ejercicio de los egresos autorizados en el presupuesto anual, previamente acordado por el Consejo Directivo.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y fiscales con relación al manejo de los recursos financieros.
- III. Auxiliar a la Dirección General sobre los lineamientos en la formulación y presentación de los estados financieros.
- IV. Proponer las medidas necesarias para el uso racional del agua y para evitar que los usuarios se rezaguen en el pago.
- V. Procurar que las quejas de los usuarios del sistema se atiendan en forma adecuada y oportuna.
- VI. Presentar un informe anual de ingresos y egresos a la Comisión.
- VII. Presentar un informe mensual de la recaudación del pago de los usuarios.
- VIII. Las demás que expresamente le otorgue el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21°.- La comisión estará representada por un Director General designado por el Consejo Directivo, quien dirigirá y representara legalmente a la misma, de manera conjunta con el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22°.- El director general será el fiscalizador de las funciones y acuerdos derivados de las sesiones del Consejo Directivo y será designado por el propio Consejo a la Directiva y ratificado en sesión de cabildo, además el Director dirigirá y representará a la Comisión.

ARTÍCULO 23°.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer cuando sea necesario la remoción del personal operativo presentando pruebas y evidencias de las faltas administrativas, señalando a los mismos sus derechos y obligaciones.
- II. Elaborar el manual administrativo de la Comisión, así como los instructivos necesarios, los contratos y en general aplicar las disposiciones legales relacionadas con la organización de la misma.
- III. Elaborar, revisar y depurar periódicamente el padrón de usuarios.
- IV. Llevar el control de gastos y comprobantes en el desempeño propio de sus funciones.
- V. Proponer al Consejo Directivo las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento de la comisión.
- VI. Supervisar periódicamente el sistema para corregir fallas técnicas y verificar su eficaz funcionamiento.
- VII. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras para lograr una mayor eficiencia en las funciones propias de la Comisión.
- VIII. Someter al Consejo Directivo la aprobación de tarifas y cuotas que se deban cobrar por la prestación de servicios que garanticen la recuperación de los gastos de

inversión. Las tarifas deberán establecerse tomando en cuenta los costos de operación, administración y conservación, pago de pasivos y constitución de un fondo de reserva para aplicaciones y mejoramiento del sistema.

- IX. Concertar créditos con las instituciones correspondientes a fin de obtenerlos en los términos señalados en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, previa autorización del Consejo Directivo para el financiamiento de las obras y servicios destinados al mejoramiento de la infraestructura técnica y administrativa de la Comisión; así como suscribir títulos y contratos de crédito para estos fines.
- X. Rendir un informe mensual y anual de actividades al Consejo Directivo, sobre el cumplimiento de acuerdos, estados financieros, avances del programa operativo anual, así como los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo anual.
- XI. Vigilar que se practiquen en forma regular y periódica los análisis del agua llevando estadísticas de los resultados y tomando en consideración las medidas para optimizar su calidad en coordinación con el Regidor de Salud y la Secretaría de Salud
- XII. Aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones señaladas en este reglamento.
- XIII. Formular y autorizar con su firma los estados financieros mensuales y anuales el organismo y remitirlo a la tesorería del Consejo Directivo para lo que corresponda.
- XIV. Las demás que le confiera expresamente el Consejo Directivo.

**CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO
DIRECTIVO**

ARTÍCULO 24°.- La Comisión sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente las veces que sea necesario.

ARTÍCULO 25°.- Para las Sesiones Ordinarias el Secretario del Consejo, convocará cuando menos con tres días hábiles de anticipación y por escrito, si no hubiera quórum legal convocará por segunda vez para celebrar la sesión, 24 horas inmediatamente después de la fecha señalada para la sesión no celebrada con la advertencia de que esta se llevara a cabo con los miembros que concurren y sus acuerdos serán obligatorios para todos.

ARTÍCULO 26°.- Las sesiones Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo de la Comisión en los mismos términos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 27°.- El consejo Directivo es el Órgano de Gobierno de la Comisión que se sesiona colegiadamente y todos sus miembros tienen derecho a voz y voto.

**CAPÍTULO IV
DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE
AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 28°.- Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua podrán ser objeto de concesión conforme a los términos establecidos en el Decreto de Creación de la Comisión Municipal de Agua Potable en su artículo 2, fracción XVII y por este Reglamento.

ARTÍCULO 29°.- La concesión y contratación de servicios externos deberá otorgarse en los términos que marca la Ley de Obras Públicas

del Estado, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado y este Reglamento.

ARTÍCULO 30°.- El que solicite una concesión o contrato de servicios externos deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en la convocatoria que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 31°.- El término para prestar el servicio público concesionado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua no podrá ser menor de un año, ni mayor al periodo que dura la Administración Municipal.

ARTÍCULO 32°.- El término para la contratación de los servicios externos será de acuerdo a la obra o servicio requerido por la comisión.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN**

ARTÍCULO 33°.- Constituyen el patrimonio de la comisión:

- I. El sistema de agua potable y alcantarillado establecido y el que ha de establecerse.
- II. Las aportaciones que le haga el Gobierno Federal, Estatal y Municipal.
- III. Los bienes y equipo con que se preste el servicio.
- IV. Los remanentes o ingresos que obtenga de su propio patrimonio y las utilidades que logre en el desarrollo de sus obras y actividades, así como el interés que obtenga de los fondos disponibles; los que deberá colocar en una institución bancaria, procurando las mejores condiciones de rendimiento y liquidez compatible con la seguridad de su inversión y los requerimientos de sus propias inversiones.

- V. Los cobros que realice por la prestación de los servicios e instalación de tomas de agua potable y conexiones de alcantarillado.
- VI. Los rezagos, cargos, multas y recuperación de gastos de cobranza y ejecución.
- VII. Los créditos que obtenga y los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

**CAPÍTULO VI
DE LOS USUARIOS, DE LOS SERVICIOS,
FACULTADES Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 34°.- Son usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado:

- I. Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.
- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales e industriales y de cualquier otra naturaleza de acuerdo con las Leyes y Reglamentos.
- III. Los poseedores de predios cuando la posesión se derive de contratos de compra - venta con reserva de dominio promesa de venta.
- IV. Los poseedores de predios y establecimientos de cualquier naturaleza propiedad del Municipio, del Gobierno Federal y del Estado; de organismos Públicos descentralizados o desconcentrados de estos niveles de gobierno.
- V. Los ejidatarios, así como también las madres solteras
- VI. Todas las tomas de agua de los usuarios tendrán que tener una llave de paso antes de entrar a su domicilio.

ARTÍCULO 35°.- Los propietarios o poseedores de predios están obligados a presentar por escrito ante la Comisión, Solicitud de instalación de toma de agua y descarga de alcantarillado. La Comisión: previo estudio o dictamen podrá determinar la procedencia de tal solicitud, en caso afirmativo le comunicará al solicitante que previo pago de derechos correspondientes firmará el contrato respectivo.

ARTÍCULO 36°.- Todos los usuarios de cualquier naturaleza que se surtan de agua del sistema a cargo de la Comisión, están obligados al pago de los derechos por el uso de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; de acuerdo a las tarifas establecidas por la comisión de Agua Potable y alcantarillado. El sistema de tomas de agua atiende las siguientes características:

- I. Si el usuario tiene dos o más tomas, deberá pagar por cada una de ellas.
- II. Si el usuario contrata una toma pero en su casa habitan dos o más jefes de familia, cada uno de ellos deberá pagar el equivalente a una toma. El criterio anterior se aplicará en el caso de inquilinos.

ARTÍCULO 37°.- Es obligación de los usuarios revisar periódicamente las instalaciones internas de agua potable a efecto de evitar fugas y asegurar la limpieza y desinfección de sus depósitos. Así como de sus tomas domiciliarias.

ARTÍCULO 38°.- Los usuarios que estén a 100 mts., de alguna fuga en la red general, tiene la obligación de dar aviso al personal de la Comisión para que sea reparada y restablecer el servicio a la brevedad posible.

ARTÍCULO 39°.- Queda prohibido que la comisión preste el servicio sin el pago de los derechos correspondientes, en tal virtud ningún usuario gozará de exenciones, condonaciones,

reducciones o de cualquier otra modalidad que disminuya el pago de los derechos de los servicios que presta la comisión; salvo aquellos que determinen el Consejo Directivo, con base en los estudios socioeconómicos correspondientes.

- I. Las Madres Solteras pagan su cuota al 100% al igual que todos los usuarios a partir de esta fecha.

ARTÍCULO 40°.- Los propietarios o poseedores de ganado caprino y ovino, pagarán una cuota por cada 25 cabezas, porcinos una cuota por cada 12 cabezas y bovino una cuota por cada 5 cabezas.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 41°.- Son infracciones de los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

- I. Causar desperfectos a la red del sistema de agua potable y alcantarillado incluyendo sus accesorios.
- II. Hacer mal uso del agua dejándola correr excesivamente por la calle, sembradíos, hortalizas, zanjas, pozos o a flor de tierra.
- III. Contaminar u obstruir con cualquier medio el sistema de agua potable y alcantarillado.
- IV. Impedir la instalación de conexiones sanitarias, técnicamente necesarias.
- V. Conectarse al sistema de agua potable o alcantarillado sin tener autorización de la comisión.
- VI. Destinar agua a otros usos diferentes a los contratados.
- VII. Conectarse a otra toma sin autorización.

- VIII. Permitir a otras personas que hagan conexiones y derivaciones de su toma.
- IX. Impedir a los supervisores del sistema, realizar su labor.
- X. Quien no pague o deje de pagar los derechos del servicio en los términos establecidos por la comisión incurre también en infracción la persona que permita el acceso al servicio de agua potable a quien se le haya clausurado su toma o multado por no estar al corriente con su pago.
- XI. Abstenerse de restaurar las fugas de sus instalaciones.
- XII. No realizar obras necesarias para las descargas de sus aguas residuales.
- XIII. Descargar las aguas residuales a cielo abierto o en vía pública.
- XIV. Depositar basura en la red de alcantarillado.
- XV. Utilizar el agua residual que conducen los colectores, sin previa justificación y autorización de la comisión
- XVI. Lavar las banquetas o vehículos en la vía pública haciendo uso inmoderado del agua.
- XVII. Conectar las aguas pluviales al sistema de alcantarillado sin previa autorización.
- XVIII. Oponerse injustificadamente a las medidas que dicte la comisión en la prestación de los servicios que señala este Reglamento.
- XIX. Las demás que vayan en contra de los sistemas de agua potable y alcantarillado o que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42°.- A los usuarios que consideren el art. 35° de este Reglamento y que no cumplan en tiempo y forma en el pago de los derechos a que se alude, les será reducido el servicio por medio de dispositivos (válvulas) debiendo el usuario para contar con el suministro

completo, pagar los derechos omitidos y los que se causen por la moratoria o incumplimiento de sus obligaciones teniendo además la comisión como una opción adicional, hacer el cobro por vía económica coactiva, como facultad de la comisión se procederá al contrato provisional hasta en tanto el usuario no esté al corriente de sus adeudos, y una vez realizado el pago la reinstalación se efectuará en las siguientes 24 hrs.

ARTÍCULO 43°.- Para los efectos de las fracciones IX y XI del art. 41° se sancionará con el equivalente a siete días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 44°.- Para los efectos de la fracción I del artículo 41° se sancionará con el equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 45°.- Para efecto de las fracciones IV, V, VII, VIII, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII del artículo 41° se sancionará con el equivalente a 20 días de salario mínimo, vigente en el Estado, si es la primera vez, pero si es reincidente se sancionará con 30 días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 46°.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 41° se sancionará con el equivalente a tres veces más del importe bimestral por toma a partir de que se inicie la infracción.

ARTÍCULO 47°.- Para los efectos de la fracción II del artículo 41° se sancionará, con el equivalente a 40 días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 48°.- Para los efectos de las fracciones III, XIV y XV del artículo 41° se sancionará con el equivalente de 30 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado, dependiendo de la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 49°.- Para el caso de la fracción X del artículo 41 la comisión determinará la sanción fundando y motivando su resolución, en caso que no se encuentre determinada en alguna norma.

ARTÍCULO 50°.- Los propietarios o poseedores de predios que hayan sido sancionados conforme lo establece este Reglamento, estarán obligados a cubrir el importe de las cuotas omitidas, solicitar la instalación correspondiente y pagar los derechos relativos, pagar el importe de la reparación del medidor (en caso de existir) y de las instalaciones correspondiente, pagar la reparación material de los daños causados.

ARTÍCULO 51°.- Las sanciones a que se refieren los artículos 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48° y 49°, deberá de pagarse en las oficinas de la comisión del agua potable y alcantarillado dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha en que se ha notificado a los infractores las resoluciones respectivas o hacer el cobro por la vía económica coactiva que establece el art. 76 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado.

ARTÍCULO 52°.- El director general podrá condonar hasta el 50% de las multas y recargos a las instituciones de servicio social o a prestadoras de servicio público, cuando así lo amerite el caso, o a usuarios cuya condición económica es evidentemente precaria, o cuando es infractor por primera vez.

ARTÍCULO 53°.- El cobro a los usuarios se efectuará independientemente de que sean ejidatarios, madres solteras, personas de la 3ª edad, jefes de familia, así como también personas que cuenten con algún solar, utilizando los medios que la comisión considere pertinentes para dicho fin.

ARTÍCULO 54°.- Contra las resoluciones y actos de la comisión que para su impugnación no

tenga señalado trámite especial en este Reglamento procederá el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 55°.- El recurso a que se refiere el artículo anterior, deberá interponerse dentro de un término de 10 días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del acto impugnado o bien de que surta efectos la notificación correspondiente.

ARTÍCULO 56°.- El recurso de inconformidad procederá contra actos de la autoridad correspondiente y se transmitirá conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 57°.- Contra la resolución que recaiga el recurso de inconformidad no procederá algún otro recurso administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos las disposiciones expedidas con anterioridad sobre esta materia, en todo lo que se oponga a las previstas en el presente Ordenamiento.

TERCERO.- Todos los contratos actuales y futuros se registrarán por lo dispuesto en este Reglamento.

CUARTO.- Se faculta al C. Presidente Municipal, para resolver todas las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

QUINTO.- Publíquese y cúmplase.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN”
BENITO JUÁREZ, TLAXCALA,
A 01 DE OCTUBRE DEL 2015**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ,
TLAXCALA**

C. TEODORO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Rúbrica y sello

**SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL DE
BENITO JUÁREZ, TLAXCALA**

LIC. EDITH MONTER CUATIANQUIZ
Rúbrica y sello

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA**

**PROF. JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ
CASTILLO**
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *